

vecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Felipe Valencia Naranjo, padre del Sargento de Infantería don Pablo Valencia Cantarín, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales que disfrutaba la viuda del mismo, doña Isabel Hernández Peña, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Badajoz a partir del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión habrá de actualizarse cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 2962/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Celestina Logedo Pérez transmisión de la pensión causada por el Sargento de Infantería don Fernando Francisco Logedo.

Vacante por haber alcanzado la mayoría de edad en trece de marzo de mil novecientos sesenta don Fernando Francisco Guerrero la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida por transmisión de su madre, como huérfano del Sargento de Infantería don Fernando Francisco Logedo, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Celestina Logedo Pérez, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Celestina Logedo Pérez, madre del Sargento de Infantería don Fernando Francisco Logedo, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales y que disfrutaba el hijo del mismo don Fernando Francisco Guerrero, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Zamora a partir del día catorce de marzo de mil novecientos sesenta mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión debe actualizarse cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 2963/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Casilda Saavedra Deus transmisión de la pensión causada por el Operario de segunda de la Armada don Antonio Fonticoba Saavedra.

Vacante por haber contraído matrimonio en veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno doña María Teresa Fonticoba Cancela la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de seis mil pesetas, que le fué concedida como hija del Operario de segunda de la Armada (asimilado a Alférez) don Antonio Fonticoba Saavedra, fallecido en el hundimiento del crucero «Balears», y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Casilda Saavedra Deus, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Casilda Saavedra Deus, madre del Operario de segunda de la Armada (asimilado a Alférez) don Antonio Fonticoba Saavedra, la pensión anual extraordinaria de cuatro mil pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de seis mil pesetas anuales, que disfrutaba su hija doña María Teresa Fonticoba Cancela, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión deberá ser actualizada cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 2964/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Antonia Trigo Pérez transmisión de la pensión causada por el Cabo de Infantería Fernando Unzué Trigo.

Vacante, por haber contraído matrimonio en primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno doña Dolores Unzué Muñoz, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que le fué concedida como hija del Cabo de Infantería Fernando Unzué Trigo, fallecido en acción de guerra el tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Antonia Trigo Pérez, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Antonia Trigo Pérez, madre del Cabo de Infantería Fernando Unzué Trigo, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, deberá aumentarse a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinti-